



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520180016300

RADICACION EN TYBA: 08001418900520180036200

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST NIT No. 900.081.326-7

DEMANDADO: CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ C.C. No. 22.401.396

VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO C.C. No. 42.485.150

**DEMANDANTE EN ACUMULACION: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR
"COOMULCOMPARTIR" NIT No. 802.024.336-2**

**DEMANDADA EN ACUMULACION: CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ C.C. No.
22.401.396**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho escrito radicado por correo electrónico el 30 de enero de 2024, presentado por parte del Dr. ADALBERTO MELGAREJO, solicitando se le reconozca personería jurídica, conforme al poder otorgado para actuar en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. FEBRERO
VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se percata el Despacho que el abogado **ADALBERTO MELGAREJO** a través de memorial adiado 30 de enero de 2024, solicitó se le reconociera personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada en el presente proceso, VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO, quien otorga poder especial, para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

En el análisis de los documentos aportados observa esta judicatura, que el poder no fue conferido desde el correo electrónico de la persona natural, no se visualiza acreditado por parte de la demandada QUINTERO LOZANO conforme a lo perpetuado en la Ley 2213 de 2022, se otorgó del correo edicaro29@hotmail.com, EVELYN DIAZ DIAZ, sujeto que no hace parte de la litis.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

De: Adalberto Melgarejo <adalbertomelgarejo@hotmail.com>
Enviado: lunes, 29 de enero de 2024 17:44
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Radicado: 08001418900520180036200

De: Adalberto Melgarejo <adalbertomelgarejo@hotmail.com>
Enviado: lunes, enero 29, 2024 4:03:06 p. m.
Para: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicado: 08001418900520180036200

De: EVELYN CAROLINA DIAZ DIAZ <edicaro29@hotmail.com>
Enviado: lunes, enero 29, 2024 3:01:52 p. m.
Para: adalberto melgarejo <adalbertomelgarejo@hotmail.com>
Asunto: Radicado: 08001418900520180036200

Radicado: 08001418900520180036200
j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
JUZGADO DE CONOCIMIENTO

Para lo cual se cita lo contemplado en la Ley,

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Subrayado propios del Despacho)

En el mismo sentido los artículos 73 y 74 del C.G.P., disponen:

Artículo 73. Derecho de postulación. “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Artículo 74. Poderes.

“...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

“...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

Según se observa las normas trascritas, la Ley 2213 de 2022, dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En el presente asunto, se aportó poder para actuar en nombre y representación del demandado, se adjuntó con el escrito, mensaje de datos desde donde se confirió el poder, no obstante, el poder otorgado no proviene del correo electrónico de la demanda, que sea pertinente señalar se encuentra debidamente representada por curador ad litem, conforme al emplazamiento realizado en providencia fechada octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en el memorial presentado; este Despacho no reconocerá la personería para actuar, por lo manifestado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE DE RECONOCER** personería jurídica al doctor Dr. ADALBERTO ENRIQUE MELGAREJO ROA C.C. No. 72.181.165 y T.P. No. 174320 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO identificada con C.C. No. 42.485.150, hasta tanto no se presente el poder conferido en debida forma, conforme a las razones previamente indicadas.
2. **REQUERIR** a la parte demandada, VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO identificada con C.C No. 42.485.150 para que allegue al despacho, el poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla 01 de marzo 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 28
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA